Articulo quinto. Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normates

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna contificación, que se han experiado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecna del prosente Decreto, que autoriza el recumes de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la

que se otorga la tranquicia arenceiaria. Las captidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podran ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

del plazo para solicitartas.

Artículo sexto. Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicacion en el Boletín Oficial del Estados, debiando el interesado sobicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno hasia la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan las requisitos previstos en la norma duodécima, dos punto al, de las contenidas en la Orden ministerial do quince de merzo de mil novecientos sesenta y tres («Beleta Oficial del Estado» del dieciseis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contente cesde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de des años, contados a pactir de su publicación en el «Beletín Oficial del Estado», no se hubiere reatizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de repesición ou se seguede. ción que se concede.

Artículo noveno.-La Dirección General de Exportación podrá

Artículo nevenas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se jurgue nece-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a velntatres de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3731/1972, do 23 de diciembre, por el que residero de la composition de la contraction de

La firma, «Ingenieria Agullo, Sociedad Anónima», concesionaria del regimen de admisión temporal por Decreto dos mil ochocientes cuatro/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, para la importación de chapa de acero galvanizada, a utilizar en la fabricación de equipo de des agrase de motor de automóvil «Citroën», solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de incluir la chapa de acero galvanizada de medida superior a la autorizada, a utilizar en la fabricación de equipos de desengrase de motor de distintas marcas. marcas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la La operación solicitada satisface los fines propuestes en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientes sesenta y cinca/mil novecientos sesenta y nueve, de veintícinco de octubre) y en el Riglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientes setenta, de dicciséis de abril).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintidós de diciembre de mil novecientes setenta y den.

DISPONGO:

Artícula único.—Se modifica el régimen de admisión temporal conrechdo a «Ingeniería Aguilo, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Balmes, ciento noventa y uno, per Decre to des mil ochocientos cuatro/mil novecientos setenta y dos. de quince de septiembre, en el sentido de dar nueva redacción a sus artículos primero y segundo, que quedarán redactados del siguiente modo:

«Artículo primero.-Se concede a la firma «Ingeniería Agullo, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona. Balmes,

número cieuto noventa y uno, e régimen de admisión temporal número ciento noventa y uno, e régimen de admisión temporal de chapas de acero galvanizado con espesores comprendidos entre dos coma cinco y cuntro i filmetros (PP. AA. 73.13.D.3 b.I y ID, a utilizar en la construcción de equipos de desengrase especial de semicartor de motore, de automóviles (P. A. 84.59.J), con destino a la exportación, entendiendose que el producto exportado ha de centener la nib na materia importada para su recodución. preduceión.

Artículo segundo - A efectos contables, se establece que

Por cada cien kitogramos netos de chapa galvanizada efectivamente incorporados a los quipos de desengrase experta-dos se daran de baia, en cuen i de admisión temporal, ciento trece coma seiscientos treinta , seis kilogramos de chapa del mismo grosor importada

Dentro de dicha cantidad si considerarán como mermas el dos por ciento de la misma, qui no devengaran derecho arancelario alguno, y como subprodictos aprovechables, el diez por ciento, que adeuduran los de richos arancelarios correspondientes à la partida arancelaria. (3.03.A 2 b. según las normas de valoración vigentes.»

y dos, de quince de septiembre, que ahoro se medifica-

Se mantiener en toda su in egridad les restantes extremes del Decreto des mil ochecientes contro/mil nevecientes setenta

Así le dispongo por el prese le Decreto, dado en Madrid a vointitres de diciembre de mil i avecientos setenta y dos.

FRANCISCO TRANCO

El Ministra de Comercio LNHQUE FOLHANA CODINA

> DECRETO 3752/1972 de 23 de diciembre, por el que se amplia el régin in de admisión, temporal con-cedido a «Auston, 3. L» por Decreto 187-1972, 12 1M de enero, ampliado por Decreto 188-1972, de 2 de junio, en el sintido de incliur entre las mer-cancias de exportación linyotes y granalla de ferroaluminio.

La firma «Austion, Sociedad limitada», concesionaria del régimon de admisión temporal por Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y de , de trece de enero, ampliado por Decreto mil quinientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de dos do junio, para la importación de chatarra de aluminio, a utilizar en la elaboración de lingote y granalla de aluminio, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancias de exportación lingotes y granalla de ferrosluminio.

La operación solicitada setis ice los fines propuestos en la La operación solicitada setis de los lines propuestos en la Loy de Admisionos Temporules dexto refundido aprobado por Deracto dos mil seiscientos sesenta y nuevo, de veintícinco do para su aplicación (Decreto no cetubre) y en el Roglamento para su aplicación (Decreto no cetubre) y en el Roglamento novecientos setenta, de diecisón de abrill.

En su victud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidas de diciembro de mil revecientos setenta y dos.

DISPOSCO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal concedida a «Aushan, Sociedas "Limitada», con domicilio en leazteguieta (Guipuscoa), carro ru frún Madrid, por Decreto ciento cincuenta y siete/mil nov cientos setenta y dos de truce de enero, ampliado por Decreto nil quinientos sesenta y echo/ mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, en el sentido de incluir entre las mercancias de xportación lingotes y granalla de ferrealuminio.

A efectes contables, respecto a la presente ampliación, se establece que

Por cada cien kilogramos n tes de lingote o granaila de ferroaluminio (sesenta y cinco par ciento de hierro y treinta y cinco por ciento de aluminio) qui se exporten se darán de baja, en quenta de admisión temporal, reinta y ocho coma ochocientos ochonia y ocho kilogramos de chitaira de aluminio impertada.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas el diez por ciento de la misma, que no devengarán derechos aranciarios el mento.

colorios algunos.

Se mantienen en toda su integridad tanto los efectos conta-bles como les restantes extremos del Decreto ciento ciecuenta y ciete/mil mencientos setenta y d s, de trece de enero, que abora sa ampha:

Así lo dispuago por el preser e Docreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mit neveciantes setenta y des.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE PONTANA CODINA